



el Ayuntamiento Pleno y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bedmar y Garcéz, a 20 de diciembre de 2007.–El Alcalde, RAFAEL GARCÍA NAVARRETE.

– 37

**Ayuntamiento de Canena (Jaén).**

**Edicto.**

Don JUAN SERRANO JÓDAR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena.

**Hace saber:**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 5, del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz en este Ayuntamiento, se sigue procedimiento para formular al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía propuesta de nombramiento de Juez de Paz Sustituto del Municipio de Canena.

Las personas que reuniendo los requisitos y condiciones exigidas por la Ley Orgánica y Reglamento anteriormente citados, estén interesadas en ocupar dicho cargo, pueden solicitarlo con arreglo a los modelos que figuran como Anexo a este edicto, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, debiendo acompañar a su solicitud fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

*Anexo que se cita:*

*Modelo de solicitud para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto del Municipio de Canena*

D. ...., mayor de edad, vecino/a de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle ....., número ..... Tfno.: ....., y D.N.I. número .....

*Expone:*

Que enterado de la convocatoria pública para proceder al nombramiento de Juez de Paz sustituto del municipio de Canena y reuniendo los requisitos y condiciones exigidos por las disposiciones vigentes para poder ocupar el citado cargo.

*Solicita:*

Ser propuesto por el Pleno del Ayuntamiento de Canena al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con el fin de que éste acuerde mi nombramiento como Juez de Paz sustituto del municipio de Canena (Jaén).

En ..... a ..... de ..... de 2008.

Fdo: .....

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena (Jaén).

*Modelo de Declaración Responsable de no estar incurso en causa de Incapacidad o Incompatibilidad para ser nombrado Juez de Paz*

D. ...., mayor de edad, vecino/a de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle ....., número ..... Tfno.: ....., y D.N.I. número .....

Formula la presente declaración responsable.

Al día de la fecha no me encuentro incurso/a en alguno de los supuestos de incapacidad y/o incompatibilidad para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto del Municipio de Canena (Jaén), a que hacen referencia los artículos 302, 303 y 386, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda firmo la presente declaración

En ..... a ..... de ..... de 2008.

Fdo: .....

Canena, a 28 de diciembre de 2007.–El Alcalde, JUAN SERRANO JÓDAR.

– 67

**Ayuntamiento de Montizón (Jaén).**

**Edicto.**

Don JOSÉ MANUEL NAVARRO LÓPEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

**Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 20-11-07, sobre aprobación inicial de modificación de la Ordenanzas Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

*Propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria*

Visto el expediente que se tramita par la modificación de la Ordenanzas Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria, y

*Resultando:* Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, de conformidad con el requerimiento efectuado por el Instituto Provincial de Asuntos Sociales, de la Excm. Diputación Provincial, en el que se indica el motivo y el contenido de la modificación.

*Considerando:* Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24.2 y 25, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes, acuerda:

*Primero:* Adaptar la Ordenanza a la legislación vigente, y aprobar, provisionalmente, la modificación del artículo 6.º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Teleasistencia domiciliaria, que pasaría a tener el siguiente contenido:

**Artículo 6.º.**

El precio del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria es de 17,43 euros, y dado que el IMSERSO aportará un 65% de los 17,43 euros, el coste final del servicio queda en 6,10 euros.

Este coste final está financiado por Diputación Provincial, Ayuntamiento y usuarios.

A los efectos del cálculo de la tarifa que debe satisfacer el usuario, se establece la siguiente tabla de rentas y cuantía que corresponde pagar en función de la renta de la unidad familiar.

Se entenderá por renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5, en compensación de gasto generales.

*Baremo de aportación del usuario del programa del servicio de Teleasistencia domiciliaria*

RENTA	%
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exentos
Del 50% - 62,32% del S.M.I.	10%
Del 62,33% - 74,64% del S.M.I.	15%
Del 74,65% - 86,96% del S.M.I.	20%
Del 86,97% - 99,29% del S.M.I.	25%
Del 99,30% - 111,61 del S.M.I.	30%
Del 111,62% - 123,93% del S.M.I.	35%
Del 123,94 - 136,26% del S.M.I.	40%
Del 136,27% - 148,58% del S.M.I.	50%
Del 148,59% - 160,90% del S.M.I.	60%
Del 160,91% - 173,22% del S.M.I.	70%
Del 173,23% - 185,55% del S.M.I.	80%
Del 185,56% - 197,87% del S.M.I.	90%
Del 197,88% - 299,99% del S.M.I.	99%
Más del 300% del S.M.I.	100%

2. Esta modificación surtirá efectos, una vez haya sido publicada la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a partir del día 1 de enero de 2008.

*Segundo:* Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

*Tercero:* Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

*Cuarto:* Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como Anexo I, deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial, para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

*Quinto:* Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

## ANEXO I

*Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del servicio público de Teleasistencia domiciliaria*

**Artículo 1.º.**—Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17, en relación con el 20.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ese Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.º.**—Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, las personas que se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior pres-tados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

**Artículo 3.º.**—Importe.

El importe de la tasa del servicio gravado por esta Ordenanza Fiscal se calculará en base al baremo que, seguidamente, se relaciona, cuantía a razón de euros/mes, tarifa resultante de la prestación que, a continuación, se indica:

—Instalación de una Unidad Domiciliaria compuesta por una unidad de alarma portátil (reloj, medallón,..), y un terminal telefónico, permitiendo al usuario, con sólo pulsar un botón, entrar en contacto verbal «manos libres» las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado.

Este servicio permite a las personas mayores y discapacitados contactar con el Centro:

—Ante situaciones de urgencia (caídas, crisis sanitarias, fuego, etc..).

—Como «Agendas de Usuarios» que permiten recordar la necesidad de realizar alguna actividad (medicación, gestiones, etc..).

—Ante el deseo de charlar y hacer así más fácil el vivir o estar solo.

**Artículo 4.º.**—Rentas.

A los efectos de aplicación de la tarifa de la presente tasa se computarán las rentas por todos los conceptos (nóminas, pensiones, pagas extras, rendimientos de capital, etc...) del año.

**Artículo 5º.**— Unidad Familiar.

Para los usuarios pertenecientes a unidades familiares que convivan en el mismo domicilio se computarán como ingresos todos los de la unidad familiar.

**Artículo 6.º.**—Baremo aportación usuario.

El precio del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria es de 17,43 euros, y dado que el IMSERSO aportará un 65% de los 17,43 euros, el coste final del servicio queda en 6,10 euros.

Este coste final está financiado por Diputación Provincial, Ayuntamiento y usuarios.

A los efectos del cálculo de la tarifa que debe satisfacer el usuario, se establece la siguiente tabla de rentas y cuantía que corresponde pagar en función de la renta de la unidad familiar.

Se entenderá por renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5, en compensación de gasto generales.

*Baremo de aportación del usuario del programa del servicio de Teleasistencia domiciliaria*

RENTA	%
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exentos
Del 50% - 62,32% del S.M.I.	10%
Del 62,33% - 74,64% del S.M.I.	15%
Del 74,65% - 86,96% del S.M.I.	20%
Del 86,97% - 99,29% del S.M.I.	25%
Del 99,30% - 111,61 del S.M.I.	30%
Del 111,62% - 123,93% del S.M.I.	35%
Del 123,94% - 136,26% del S.M.I.	40%
Del 136,27% - 148,58% del S.M.I.	50%
Del 148,59% - 160,90% del S.M.I.	60%
Del 160,91% - 173,22% del S.M.I.	70%
Del 173,23% - 185,55% del S.M.I.	80%



RENTA	%
Del 185,56% - 197,87% del S.M.I.	90%
Del 197,88% - 299,99% del S.M.I.	99%
Más del 300% del S.M.I.	100%

2. Esta modificación surtirá efectos, una vez haya sido publicada la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a partir del día 1 de enero de 2008.

**Artículo 7.º.**—Interrupción del servicio.

Aquellos usuarios que interrumpen voluntariamente el la prestación del servicio, una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio, debidamente constatadas, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

a) En el caso de no haber cumplido treinta días de prestación de servicios, se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.

b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

**Artículo 8.º.**—Período mínimo de liquidación.

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de 30 días, sien ésta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar.

**Artículo 9.º.**—Devengo.

a) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3.º.

b) El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura al obligado/a a realizarlo.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 2 de enero de 2008.—El Alcalde, ANTONIO GONZÁLEZ LUCHA.

— 38

**Entidad Local Autónoma de Mures, Alcalá la Real (Jaén).**

**Edicto.**

El Alcalde-Presidente de la Entidad Local Autónoma de Mures (Jaén).

**Hace saber:**

Que se ha aprobado por Decreto de esta Alcaldía, de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones), correspondiente al período octubre, noviembre y diciembre de 2007 (4.º Ttre/07), relativo a los conceptos de Tasa de Agua Potable, Basura y Alcantarillado, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando al público en esta Entidad durante el plazo de un mes, a partir de hoy, para su examen por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 124.3, de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón Contributivo podrá interponerse, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2, de la Ley

39/998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el 2 de enero de 2008, hasta el 15 de febrero de 2008, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de que no reciban dicho recibo, se le facilitará el mismo en las oficinas de la Entidad Local Autónoma de Mures, sitas en Real, núm. 11, todos los días hábiles, excepto sábados, en horario de 9 a 14 h.

Transcurrido el plazo de ingreso, las dudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 88, del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mures, a 2 de enero de 2008.—El Alcalde, MIGUEL VILLEGAS CHICA.

— 70

**Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).**

**Edicto.**

Don PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

**Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2007, al amparo de las facultades delegadas por el Pleno de esta Corporación, aprobó provisionalmente la modificación para el año 2008, de las cuantías establecidas en el art. 20, del Reglamento de Régimen Interno del Programa de Atención a Hijos/as de Trabajadores/as temporeros/as, así como en el art. 3.2, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Servicios de Atención Socio-Educativa y Atención a hijos de trabajadores temporeros. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional de las citadas modificaciones éstas se entienden elevadas a definitivas.

En consecuencia, dichos preceptos pasan a tener la siguiente redacción:

—Artículo 20 del Reglamento de Régimen Interno del Programa de Atención a Hijos/as de Trabajadores/as temporeros/as:

«Artículo 20.—Precio y condiciones de pago.

20.1. Se establece un precio público de 70 euros mensuales y quincenalmente de 35 euros. Dichas cuantías podrán ser modificadas por la Junta de Gobierno Local, a favor de la cual se delega expresamente dicha facultad.

20.2. En el momento de la incorporación y la baja definitiva del servicio, se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

• Se aplicará la cuota de 2,50 euros al día por niño/a y día siempre que la asistencia del niño/a al servicio sea por días sueltos, es decir que no se llegue a completar como mínimo una quincena.

Ejemplo: Un niño se incorpora el día 2 de diciembre y se produce su baja el día 8 de enero.

Desde el 2 al 15 de diciembre pagaría 30 euros (12 días, ya que solo se tendrían en cuenta los días que el servicio se presta).

Desde 16 al 31 de diciembre pagaría 35 euros (1 quincena).

Del 1 al 8 de enero pagaría 15 euros (6 días, teniendo en cuenta los días que el servicio se presta).

20.3. Situaciones de Especial consideración:

a) En caso de no asistir el/la niño/a durante las vacaciones escolares y si durante el resto del tiempo, el cobro será mensual/quincenal, tal como se contempla en el apartado 20.1.